



CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO	
Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales - TOLEDO	
2013 23 MAY 2013	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
410876	

ALCALDE-PRESIDENTE AYUNTAMIENTO
PLAZA MAYOR, 1
02313 – PEÑASCOSA
ALBACETE

Toledo, 23 de mayo de 2013

Ntra. Ref.: jcv/rsv

Sº. Supervisión y Proyectos

Asunto: AVANCE DEL PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 135.2.b del Decreto 248/04, de 14 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento del Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, le remito el Informe sobre cumplimiento de la normativa sobre Accesibilidad del **Avance del Plan de Delimitación del Suelo Urbano** de ese término municipal.

EL JEFE DE SERVICIO DE SUPERVISION
Y PROYECTOS



Fdo.: José Carlos Valero Irala

INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE ACCESIBILIDAD DEL PDSU DEL MUNICIPIO DE PEÑASCOSA.

1. OBJETO DEL INFORME

Se realiza el presente Informe en contestación al escrito remitido por el Ayuntamiento de **PEÑASCOSA (ALBACETE)** de fecha 4 de octubre de 2012, con Registro de Entrada nº 5.207.673 de fecha 15 de octubre de 2012, en los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, mediante el cual y en virtud de lo establecido en el artículo 135.2.b del Decreto 248/2004, de, 14 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, solicitan informe previo en relación con el **Avance del Plan de Delimitación de Suelo Urbano** de ese término municipal.

La documentación aportada en soporte digital está redactada por el Estudio TAMA (Territorio, Arquitectura y Medio Ambiente) bajo la dirección del arquitecto D. Francisco J. Ávila Fernández con fecha octubre de 2012. Y consta de:

- Memoria Informativa.
- Planos de Información.
- Memoria Justificativa.
- Planos de Ordenación.
- Normas Urbanísticas.
- Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.
- Catálogo de Suelo Residencial Público
- Informe de Sostenibilidad Ambiental.

En el Anexo 2 del presente Informe se detalla el análisis documental de forma pormenorizada.

2. METODOLOGÍA

Los distintos documentos se han revisado de forma detallada pero parcial, dado el carácter sectorial del presente informe. Se ha atendido exclusivamente al cumplimiento e integración de las condiciones de Accesibilidad conforme a la normativa de aplicación, enumerada en el Anexo 1 del presente informe, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación vigente que le sea de aplicación.

3. CONCLUSIONES

1. Se deberá aportar un análisis detallado del viario y los espacios libres de uso público existentes, tanto a nivel gráfico (Planos de Información) como escrito (Memoria Informativa), con objeto de establecer un diagnóstico sobre su grado de Accesibilidad y sobre la viabilidad de su adaptación a las determinaciones de la Ley ACC, el Código ACC y la Orden VIV.

De acuerdo con este diagnóstico se deberá incorporar al presente PDSU (Memoria Justificativa) un programa específico de actuación en materia de Accesibilidad (artículos 25 de la Ley ACC y 12 del Código ACC), indicando el orden de prioridades y los plazos establecidos, en el caso que resulte necesario, para la adecuación progresiva de los espacios públicos a los requisitos de la Accesibilidad.





- Y para el Suelo Urbano de Reserva, se debe concretar de qué manera va a garantizarse la Accesibilidad y utilización de los espacios de uso público (viario, equipamientos y zonas verdes), en los que se deberán cumplir las condiciones mínimas establecidas en el artículo 13 del Código ACC y en los Capítulos II-XI de la Orden VIV.
2. Entre los Planos de Ordenación Detallada se incluirá plano de alineaciones y rasantes y cualquier otro que se estime necesario para mostrar la Accesibilidad del viario, equipamientos y zonas verdes del Plan en cada una de los tipos de suelo del municipio, donde se refleje la ubicación, señalización, definición y detalles acotados de los elementos de urbanización (plazas para personas con movilidad reducida - PMR, pasos de peatonales y/o rebajados...) y mobiliario urbano así como lo que justifique las pendientes longitudinales y transversales de las calles.
 3. En la relación de normativa sectorial que se incluya en el PDSU se contemplará la de Accesibilidad.
 4. Se revisará el contenido del artículo 18 de las Normas Urbanísticas donde no se ha tenido en cuenta la normativa en materia de Accesibilidad más reciente, concretamente el DB SUA 9. Y donde además se aludirá a la Ley 13/1982, de 7 de abril, modificada por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, en cuanto al porcentaje de reserva de viviendas destinadas a PMR dentro de promociones de viviendas sujetas a algún tipo de protección (*"un mínimo de un cuatro por ciento con las características adecuadas para garantizar el acceso y desenvolvimiento cómodo y seguro de las personas con discapacidad"*).
 5. Se preverá reserva de plazas de aparcamiento para PMR en las Ordenanzas Municipales.

Todo lo que se manifiesta a los efectos que procedan, en Toledo, a 17 de mayo de 2013.



Fdo. María José Luna Díaz
Arquitecta

Vº Bº EL JEFE DE SERVICIO
DE SUPERVISIÓN Y PROYECTOS

Fdo. José Carlos Valero Irala



ANEXO 1. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El cumplimiento de la Accesibilidad en Castilla-La Mancha se ve afectada mediante la siguiente normativa estatal y autonómica:

- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y Accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- RD 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de Accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (Orden VIV).
- RD 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, en materia de Accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad (CTE).
- Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla La Mancha (Ley ACC).
- Código de Accesibilidad de Castilla La Mancha que la desarrolla, Decreto 158/1997 de 2 de diciembre (Código ACC).

El presente Informe fundamenta su análisis en el siguiente articulado:

Ley ACC. Artículo 4. Criterios básicos de Accesibilidad urbanística:

"1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico, deberá garantizarse el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial del entorno urbano.

2. Los criterios básicos que se establecen en la presente Ley se deberán recoger en los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas complementarias y subsidiarias, y en los demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollen, así como en los Proyectos de Urbanización, de dotación de servicios, de obras y de instalaciones, no pudiendo ser aprobados en caso de incumplimiento de aquéllos."

Código ACC. Artículo 11. Planificación y urbanización de espacios urbanos accesibles:

"1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico, deberá garantizarse el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial del entorno urbano, según establece el Artículo 4.1 de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha.

2. A los efectos del apartado anterior, los Planes Generales de Ordenación Urbana, las normas subsidiarias y otros instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollan, así como en los proyectos de urbanización, de dotación de servicios, de obras y de instalaciones, deberán garantizar la Accesibilidad y utilización, con carácter general, de los espacios de uso público, y observarán las prescripciones y los criterios básicos establecidos en este Capítulo.

3. Los Ayuntamientos y demás Entidades Públicas que aprueben los instrumentos de planeamiento o ejecución a que se refiere el párrafo anterior y otorgan las licencias o autorizaciones, cuidarán del estricto cumplimiento de las



prescripciones de la Ley y de este Decreto, debiendo denegar las que no se ajusten a los mismos.”

Código ACC. Artículo 12. Adaptación de los espacios urbanos existentes.

“1.- Las vías públicas, parques y otros espacios de uso público existentes y, además, las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano se adaptarán gradualmente en la forma que determina la Ley 1/1994 y el presente Decreto.

2.- A los efectos que establece el apartado anterior, las Entidades Locales deben elaborar Programas Específicos de Actuación para adaptar las vías públicas, parques y demás espacios de uso público a las normas establecidas en el presente Decreto. Dichos Programas Específicos deberán contener, como mínimo un inventario de los espacios objeto de adaptación, el orden de prioridades con el que se ejecutarán, y los plazos de realización.”

Orden VIV. Disposición Transitoria. Régimen de aplicación.

“1. El Documento Técnico aprobado por esta Orden no será de aplicación obligatoria a los espacios públicos urbanizados nuevos, cuyos planes y proyectos sean aprobados definitivamente durante el transcurso de los seis primeros meses posteriores a su entrada en vigor.”

“2. En relación con los espacios públicos urbanizados ya existentes a la entrada en vigor de esta Orden, los contenidos del Documento técnico serán de aplicación a partir del 1 de enero del año 2019, en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida.”

(La entrada en vigor de la Orden VIV/561/2010 fue el 12 de marzo de 2010).

CTE. Disposición Transitoria Tercera. Edificaciones a las que será de aplicación obligatoria lo previsto en este Real Decreto.

“Las modificaciones del Código Técnico de la Edificación aprobadas por este Real Decreto serán de aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes para las que se solicite licencia municipal de obras una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Real Decreto”.

(La entrada en vigor del CTE modificado por el RD 173/2010 fue el 12 de marzo de 2010).



ANEXO 2: ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

Los distintos documentos se han revisado exclusivamente desde el punto de vista del cumplimiento e integración de las condiciones de Accesibilidad establecidas por la normativa aplicable y a partir del análisis de los mismos, se realizan las siguientes observaciones:

MEMORIA INFORMATIVA Y PLANOS DE INFORMACIÓN

No se hace ninguna referencia a la Accesibilidad, ni siquiera en la relación de normativa expuesta en el punto 3.4. AFECCIONES.

Se ha de realizar por tanto un estudio de la realidad existente del municipio en relación con la Accesibilidad, analizando las vías y los espacios libres de uso público existentes, desde la perspectiva del peatón, identificando los problemas estructurales y las barreras arquitectónicas urbanas existentes, y describiendo sus características y tipología así como la de los elementos de urbanización y del mobiliario urbano que los complementan. Todo ello con el objetivo de establecer un diagnóstico sobre su grado de Accesibilidad y sobre la viabilidad de su adaptación a las determinaciones de la Ley ACC y el Código ACC y la Orden VIV.

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y PLANOS DE ORDENACIÓN

En el punto 0.4. DEFINICIÓN Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA DE LA PROPUESTA DEL PDSU se enumeran las determinaciones de la ordenación estructural entre las que se contempla la necesidad de *"integrar los equipamientos dotacionales a la trama urbana, y mejorar su Accesibilidad"* y de *"garantizar el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial del entorno urbano"*.

En el punto 1.1. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO ADOPTADO Y DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN RESULTANTES se dice que *"el modelo territorial propuesto pretende la armonización de los requerimientos del desarrollo económico y social con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida y garantizando mediante la planificación urbana el acceso de todos los ciudadanos a los servicios esenciales"*. Entre las directrices propuestas se incluye la de *"suprimir las barreras arquitectónicas"*

En el Capítulo 5. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS ESPECÍFICAS no se ha contemplado la normativa en materia de Accesibilidad.

Es necesario, por tanto, incorporar el programa específico de actuación en materia de Accesibilidad dentro del Suelo Urbano (artículos 25 de la Ley ACC y 12 del Código ACC), indicando el orden de prioridades y los plazos establecidos, en el caso que resulte necesario, para la adecuación progresiva de los espacios públicos (viario y zonas verdes), a los requisitos de la Accesibilidad, de acuerdo con el diagnóstico que se incluya en los documentos de información.

Y para el Suelo Urbano de Reserva, concretar de qué manera va a garantizarse la Accesibilidad y utilización de los espacios de uso público (viario, equipamientos y zonas verdes), en los que se deberán cumplir las condiciones mínimas establecidas en el artículo 13 del Código ACC y en los Capítulos II-XI de la Orden VIV.

En los Planos de Ordenación Detallada no se encuentra el de alineaciones y rasantes ni cualquier otro que muestre la Accesibilidad en el municipio.



NORMAS URBANÍSTICAS

En el artículo 18. HABITABILIDAD Y PROGRAMA MÍNIMO DE LA VIVIENDA se ha incluido una relación de normativa en materia de Accesibilidad, donde se ha omitido la más reciente: el DB SUA 9 y la Orden VIV, de este modo se ha previsto que:

*“En viviendas colectivas el ancho mínimo del recorrido de acceso por espacios comunes a viviendas será de **1,00 m**. Su diseño y trazado permitirá el paso de un rectángulo de **0,70 x 2,00 m**.”*

En el Anejo A. TERMINOLOGÍA del DB SUA 9 se admite una anchura libre de paso en:

- pasillos y pasos de **1,10 m** en zonas comunes de edificios de *uso Residencial Vivienda*, permitiendo estrechamientos puntuales de anchura $\geq 1,00$ m, de longitud $\leq 0,50$ m, y con separación $\geq 0,65$ m a huecos de paso o a cambios de dirección.
- puertas $\geq 0,80$ m medida en el marco y aportada por no más de una hoja. Permitiendo que en el ángulo de máxima apertura de la puerta, la anchura libre de paso reducida por el grosor de la hoja de la puerta debe ser $\geq 0,78$ m.

Y además que:

En promociones de más de 30 viviendas se respetará la proporción mínima de viviendas adaptadas a minusválidas fijadas en el real Decreto 355/1980, de 25 de enero.

Si bien en el artículo 1 del Real Decreto 355/1980 se establece la obligatoriedad de reservar en los proyectos de vivienda con protección pública vivienda destinada a personas con discapacidad en la proporción:

- “1, cuando la programación abarque más de 33 viviendas y menos de 66.
- 2, cuando se programen más de 66 y menos de 100”.

En el artículo 57 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (modificado por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad) la reserva prevista es más restrictiva “un mínimo de un **cuatro por ciento** con las características adecuadas para garantizar el acceso y desenvolvimiento cómodo y seguro de las personas con discapacidad”.

En las ordenanzas zonales de edificación en suelo urbano no se prevé reserva de plazas de aparcamiento para PMR.

